

información reportada el 05/09/2022 que el usuario ya había cancelado sus recibos pendientes de pago; es decir cumplió con regularizar sus pagos pendientes.

Dicho petitorio corresponde con la observación 122 en la cual se indicó que los fraccionamientos informados no cumplían con lo establecido en el numeral 7.12 de la Resolución Osinergmin N° 071- 2020-OS/CD (27 071 suministros observados mediante el Oficio N° 1192-2022-GRT), (36 466 casos referidos en el numeral 1.2.14 del Recurso de la empresa y en el Anexo 1 del Informe Técnico N° 530-2022-GRT).

2.5 Sobre la interpretación y aplicación del numeral 6.5 y 7.12 del Procedimiento de Liquidación, finalidad del DU 035, la falta de análisis de observaciones y comentarios al DU 035, la interpretación de forma equivalente entre “incumplimiento de una obligación” con el “retraso de esta” y el principio de informalismo

Argumentos de la recurrente

Que, conforme se acreditó en la información reportada en el Formato N° 2 en el campo 25 “Estado de la cuota (P) Pagada, (N) No Pagada” y en el campo 27 “Fecha de Pago del Fraccionamiento (AAAAMMDD)” reportada el 05 de setiembre de 2022, se puede verificar que en los 36 466 casos observados el usuario ya había cancelado sus recibos pendientes de pago; es decir sí cumplió con regularizar sus pagos pendientes y conforme a lo establecido el numeral 7.12 de la Resolución N° 071-2020-OS/CD, los intereses compensatorios deberían ser cubiertos por los fondos del FISE;

Que, las observaciones realizadas por el Osinergmin del artículo 7.12 del Procedimiento de Liquidación se realizan en base a una interpretación de condiciones y obligaciones que no están establecidas expresamente. Además, que la normativa no ha establecido en forma expresa las condiciones del fraccionamiento tales como los plazos en los cuales el usuario deba cancelar sus recibos, lo cual hace interpretar al Osinergmin que la fecha es antes de la emisión del siguiente recibo, por lo cual en cumplimiento del Principio de informalismo dispuesto en el numeral 1.6 del artículo I del título preliminar de la Ley 27444, se debe considerar la interpretación que sea más favorable para los usuarios, en este caso sería la interpretación efectuada por SEAL.

Argumentos de Osinergmin

Que, la recurrente reitera los argumentos antes expuestos sobre la interpretación y aplicación de los numerales 6.5 y 7.12 del Procedimiento de Liquidación, sobre la finalidad del DU 035, así como sobre la falta de análisis de observaciones y comentarios al DU 035 y Procedimiento de Liquidación, la interpretación de forma equivalente entre “incumplimiento de una obligación” con el “retraso de esta” y el principio de informalismo, por lo que, corresponde el mismo análisis desarrollado en los numerales 2.1 al 2.4 de la presente resolución;

Respecto a los 36 466 casos observados en los cuales el usuario ya había cancelado sus recibos pendientes de pago, se verifica que en los 36 466 casos los recibos fueron cancelados extemporáneamente incumpliendo lo señalado en el numeral 7.12 por lo que no corresponde el reconocimiento de intereses compensatorios para dichos casos.

Que, de conformidad con el numeral 7.12 del Procedimiento de Liquidación, se indica que, en los casos de incumplimiento del pago por parte del usuario, de al menos una cuota derivada del fraccionamiento al que se refiere el procedimiento, el interés compensatorio que se genere por dicho incumplimiento será asumido por el referido usuario. Una vez que el usuario regularice los pagos pendientes, los intereses compensatorios continuarán siendo cubiertos por los fondos del FISE. Es decir, basta que el usuario incumpla una cuota para que la cobertura de los intereses compensatorios no sea cubierta por el fondo;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto por SEAL debe ser declarado infundado en todos sus extremos.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 626-2022-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020”, aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010- 2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra a la Resolución N° 050-2020-OS/GRT, por los fundamentos expuestos en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Técnico Legal N° 626-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 626-2022-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas

2125770-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EPS RIOJA S.A. en el periodo regulatorio 2022-2027, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 107-2022-SUNASS-CD**

EXP.: 004-2022-SUNASS-DRT-FT

Lima, 14 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 433-2022-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto final de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2022-2027 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, EPS RIOJA S.A.) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de

aplicación por el referido prestador de servicios de saneamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 005-2022-SUNASS-DRT se admitió a trámite la solicitud de **EPS RIOJA S.A.** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (**Reglamento Nuevo**), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **Reglamento Nuevo**.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD (**RGT**), tal como es en el caso de **EPS RIOJA S.A.**

Que, en ese sentido, corresponde que el presente procedimiento se continúe tramitando bajo lo dispuesto en el **RGT**.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **RGT**, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 23 de setiembre de 2022.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo V del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **EPS RIOJA S.A.**, para el periodo regulatorio 2022-2027.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de **EPS RIOJA S.A.** y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres¹, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento² y su reglamento³, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la **SUNASS** y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 11 de noviembre de 2022.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir **EPS RIOJA S.A.** en el periodo regulatorio 2022-

2027, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará **EPS RIOJA S.A.** durante el periodo regulatorio 2022-2027, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del periodo regulatorio 2022-2027 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda **EPS RIOJA S.A.**, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por **EPS RIOJA S.A.**, así como las reservas para: 1) formulación e implementación del plan de gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); 2) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) implementación del plan de control de calidad (PCC), elaboración del programa de adecuación sanitaria (PAS) e implementación de los valores máximos admisibles (VMA) y 4) mantenimiento de la PTAR RIOJA.

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, **EPS RIOJA S.A.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2022-2027, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la **SUNASS** tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁴, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de **EPS RIOJA S.A.** y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que **EPS RIOJA S.A.** presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del mes calendario siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria, y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerará a partir del primer ciclo de facturación siguiente al inicio del periodo regulatorio.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la **SUNASS**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS RIOJA S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EPS RIOJA S.A.** para el periodo regulatorio 2022-2027. Dicha propuesta ha sido formulada

sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁵.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EPS RIOJA S.A.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁶, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁷, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280⁸, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹ (TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 del TUO de la Ley Marco y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para **EPS RIOJA S.A.** contempla a partir del primer año regulatorio el uso de los “Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020”, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, o el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme se detalla en el Anexo N° 3 de la resolución tarifaria.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EPS RIOJA S.A.** favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Ley N° 29664.
² Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.
³ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.
⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
⁶ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.
⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE EPS RIOJA S.A.
PARA EL PERIODO REGULATORIO 2022-2027 Y
MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados por **EPS RIOJA S.A.**, financiados con recursos internamente generados.

Los criterios para la evaluación de las metas de gestión se describen en el Anexo IV del estudio tarifario.

a) Metas de gestión base a nivel de EPS RIOJA S.A.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reemplazo de medidores de la EP	Número de Medidores	1,000	1,000	1,000	980	980
Continuidad de la EP	h/d	20	20	20	20	20
Presión de la EP	m.c.a.	19	19	19	19	19
Catastro Técnico de la EP	%	0	100	100	100	100
Catastro Comercial	%	100	100	100	100	100
Relación de Trabajo de la EP	%	78.5	78.5	76.5	76.0	76.0
Agua no facturada de la EP	%	46	46	44	44	42
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	35	54	76	85	100
Porcentaje de ejecución de la reserva de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	20	36	53	71	100
Porcentaje de ejecución de la reserva de gestión de riesgos de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático y (ACC)	%	13	19	24	45	100
Porcentaje de ejecución de la reserva del plan de control de calidad (PCC), programa de adecuación sanitaria (PAS) y valores máximos admisibles (VMA)	%	24	46	63	80	100

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS RIOJA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2022-2027

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año regulatorio computado a partir del primer día del mes calendario siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado indicador meta a nivel de **EPS RIOJA S.A.** y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

Por otro lado, el ICI a nivel de la **EPS RIOJA S.A.** de las metas de gestión, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:



- Para las metas de gestión: “Continuidad de la EP”, “Presión de la EP”, “Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP”, “Porcentaje de ejecución de la reserva de GRD y ACC”, “Porcentaje de ejecución de la reserva de MRSE”, “Porcentaje de ejecución de la reserva de PCC, PAS y VMA”, “Catastro técnico de la EP” y “Catastro comercial”

$$ICl_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

- Para la meta de gestión “Reemplazo de medidores de la EP”

$$ICl_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.
 a : son los años hasta llegar a “ i ”.

- Para la Meta de Gestión “Agua no facturada de la EP” y “Relación de trabajo de la EP”

$$ICl_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel de **EPS RIOJA S.A.** de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICl_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.
 i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Metas de gestión: Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y de las acciones de mejora en la gestión del prestador. Dichos parámetros se encuentran establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas por el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria que indica el objetivo a alcanzar por el prestador al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por el prestador como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del periodo

regulatorio **EPS RIOJA S.A.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS RIOJA S.A.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS RIOJA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2022-2027 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL INCREMENTO TARIFARIO

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.032) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.032) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

El incremento tarifario de 3.2% en el año tres permitirá financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) costos e inversiones para la implementación de: mecanismos de retribución por servicios (MRSE), gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC) y plan de control de calidad y valores máximos admisibles (VMA).

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL INCREMENTO TARIFARIO DE EPS RIOJA S.A.

INCREMENTO TARIFARIO BASE

1. El incremento tarifario base previsto para el tercer año regulatorio en las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado, se aplicará en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del segundo año regulatorio.

2. **EPS RIOJA S.A.** deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios base. Asimismo, la verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a la referida empresa a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

3. **EPS RIOJA S.A.** podrá acceder al saldo del referido incremento tarifario base en los siguientes años del quinquenio regulatorio 2022-2027 en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS RIOJA S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2022-2027 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas

cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, **EPS RIOJA S.A.** aplicará las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S//Mes): 1.733¹⁰ se reajusta por efecto de inflación, conforme con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras¹¹.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado

Categoría	Rango en m³	Cargo variable (S/ / m³)	
		Agua Potable	Alcantarillado
Social	0 a más	1.367	0.505
Doméstico	0 a 8	1.409	0.505
	8 a 20	2.028	0.758
	20 a más	3.164	1.171
Comercial y otros	0 a 30	3.164	1.171
	30 a más	4.672	1.729
Industrial	0 a más	4.672	1.729
Estatál	0 a más	3.164	1.171

Asignación Máxima de Consumo para todas las localidades

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatál
35	19	35	30	50

En los casos que, por primera vez, corresponda instalar el medidor en una conexión domiciliar existente y el usuario se oponga a dicha instalación, se considerará un volumen a facturar (VAF) equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo según los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m³ sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable

Categoría	Rango (m³)	Factor de ajuste
Doméstico	0 a 8	0.970

I.4 Determinación del importe a facturar

4. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías social, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de las categorías comercial y otros, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

5. La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Para aquellos usuarios de la categoría doméstico que son beneficiarios con el factor de ajuste, el procedimiento es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

6. **EPS RIOJA S.A.** dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

I.5 Consideraciones para la implementación de los subsidios focalizados

EPS RIOJA S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste

sobre la tarifa de agua potable establecido en el presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral 1.5.1.

1.5.1. Mecanismos para minimizar errores de exclusión

1. A fin de minimizar posibles errores de exclusión, aquellos hogares que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar el beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Ante ello, **EPS RIOJA S.A.** deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

2. Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización de acuerdo con el procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a **EPS RIOJA S.A.** para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

3. Respecto a los numerales anteriores, los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

4. En caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, **EPS RIOJA S.A.** deberá comunicarle el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

1.5.2 Mecanismos para minimizar errores de inclusión

1. En caso **EPS RIOJA S.A.** considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. La **EPS RIOJA S.A.** podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH del MIDIS a través de la SUNASS, respecto del hogar que se considera no cumple con la condición de pobre o pobre extremo de acuerdo a dicho sistema.

2. En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelado, **EPS RIOJA S.A.** podrá solicitar al SISFOH del MIDIS a través de la SUNASS, la actualización o la determinación de la CSE. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento del MIDIS, **EPS RIOJA S.A.** no podrá retirar el beneficio.

3. De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados o el PGH.

4. De resultar la CSE del usuario como no pobre, **EPS RIOJA S.A.** deberá comunicarle, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

1.5.3 Sobre la actualización de la relación de usuarios beneficiarios de la categoría doméstico

1. La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el periodo regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE; ii) nuevos usuarios de **EPS RIOJA S.A.**, los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, y iii) usuarios de la **EPS RIOJA S.A.** que pierden el beneficio en función a la CSE.

2. **EPS RIOJA S.A.** deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior,

el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria.

¹⁰ No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

¹¹ Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

ANEXO N° 4

FONDOS Y RESERVAS DE EPS RIOJA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2022-2027

Fondo de Inversión

Periodo	Porcentaje de los Ingresos*
Año 1	8.5%
Año 2	8.5%
Año 3	9.0%
Año 4	9.0%
Año 5	9.5%

* Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la formulación e implementación del plan de gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio Climático (ACC)

Periodo	Porcentaje de los Ingresos*
Año 1	3.0%
Año 2	1.5%
Año 3	2.0%
Año 4	2.0%
Año 5	3.0%

* Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)

Periodo	Porcentaje de los Ingresos*
Año 1	1.0%
Año 2	1.0%
Año 3	1.0%
Año 4	1.0%
Año 5	1.0%

* Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación del plan de control de calidad (PCC), elaboración del programa de adecuación sanitaria (PAS) e implementación de los valores máximos admisibles (VMA)

Periodo	Porcentaje de los Ingresos*
Año 1	4.5%
Año 2	3.0%
Año 3	3.5%
Año 4	3.0%
Año 5	3.0%

* Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Mantenimiento PTAR RIOJA

Periodo	Porcentaje de los Ingresos*
Año 1	2.6%
Año 2	6.7%
Año 3	2.4%
Año 4	6.2%
Año 5	2.3%

* Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS ACTIVIDADES
REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE
LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS RIOJA S.A.
PARA EL PERIODO REGULATORIO 2022-2027

N°	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$/)
A ROTURA, REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE				
1	Rotura de Pavimento de Concreto e = 0.20 m - Para Agua	m2	Para zanja de 0.60 m de ancho	14.21
2	Rotura de Vereda	m2	Por m2 de vereda en concreto e = 4"	11.37
3	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Para 1.00 m2, Pavimento de Concreto e = 0.2 m.	75.33
4	Reposición de Vereda de Concreto	m2	e = 0.15 m; f/c = 140 kg/cm2	43.46
B TRAZO, EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA				
5	Trazo y excavación manual de zanja	ml	Para 1.00 m x 0.50 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad	17.43
6	Trazo y excavación manual de zanja - Agua	ml	Para 1.00 m x 0.60 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad	26.17
7	Trazo y excavación manual de zanja - Agua	ml	Para 1.00 m x 0.60 m de ancho, hasta 2.00 m de profundidad	34.87
8	Trazo y excavación manual de zanja - Agua	ml	Para 1.00 m x 1.00 m de ancho, hasta 2.50 m de profundidad	43.59
9	Excavación Manual de Zanja en Vereda para instalación de Caja de Medidor	und	Para 1.00 m2 de ancho x 0.50 m de profundidad	13.95
10	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación Caja de Registro.	und	Para 1.00 m2 de ancho x 0.60m de profundidad	17.43
11	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Arenoso - Cnx. Agua	ml	Para 0.50 m de ancho, 1.00 m de largo, hasta 0.80 m de profundidad	33.23
12	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Arcilloso - Cnx. Agua	ml	Para 0.50 m de ancho, 1.00 m de largo, hasta 0.80 m de profundidad	44.30
13	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Cnx. Agua	ml	Para 0.50 m de ancho, 1.00 m de largo, hasta 0.80 m de profundidad	25.77
14	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Conglomerado - Cnx. Agua	ml	Para 0.50 m de ancho, 1.00 m de largo, hasta 0.80 m de profundidad	23.73
15	Excavación y Ref. de Zanja Terreno Arenoso - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 1.50 m de altura.	37.49
16	Excavación y Ref. de Zanja Terreno Arenoso - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.00 m de altura.	46.18
17	Excavación y Ref. de Zanja Terreno Arcilloso - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 1.50 m de altura.	49.99
18	Excavación y Ref. de Zanja Terreno Arcilloso - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.00 m de altura.	61.72
19	Excavación y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 1.50 m de altura.	55.38
20	Excavación y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.00 m de altura.	68.28
21	Excavación y Ref. de Zanja Terreno Conglomerado - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 1.50 m de altura.	26.77

N°	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$/)
22	Excavación y Ref. de Zanja Terreno Conglomerado - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.00 m de altura.	32.97
23	Excavación y Ref. de Zanja - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 1.50 m de altura.	55.79
24	Excavación y Ref. de Zanja - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.00 m de altura.	74.19
25	Excavación y Ref. de Zanja - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.50 m de altura.	111.71
26	Excavación y Ref. de Zanja - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 3.00 m de altura.	143.33
27	Excavación y Ref. de Zanja - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 3.50 m de altura.	167.09
28	Excavación y Ref. de Zanja - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 4.00 m de altura.	409.38
29	Excavación y Ref. de Zanja - Desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 4.50 m de altura.	456.98
C TENDIDO DE TUBERÍA				
30	Tendido e instalación de tubería de 15 mm.	ml	Para tubería PVC de 15 mm.	16.48
31	Tendido e instalación de tubería de 20 mm.	ml	Para tubería PVC de 20 mm.	16.09
32	Tendido e instalación de tubería de 25 mm.	ml	Para tubería PVC de 25 mm.	21.60
33	Tendido e instalación de tubería de 50 mm.	ml	Para tubería PVC de 50 mm.	38.40
34	Tendido e instalación de tubería de Desagüe de 150 mm.	ml	Para tubería PVC de 150 mm.	43.76
D INSTALACIÓN DE CAJA PORTAMEDIDOR Y DE REGISTRO				
35	Instalación de Caja de Medidor - Conexión de 15 mm	und	Para conexiones de 15 mm de diámetro	136.64
36	Instalación de Caja de Medidor - Conexión de 20 mm	und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	149.56
37	Instalación de Caja de Medidor - Conexión de 25 mm	und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	164.72
38	Instalación de Caja de Medidor - Conexión de 50 mm	und	Para conexiones de 50 mm de diámetro	536.80
39	Instalación de Caja de Registro - Conexión Alcantarillado de 150 mm	und	Para conexiones de 150 mm de diámetro	196.18
E EMPALME A RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES				
40	Empalme de conexión de 15 mm en red de 50 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 50 mm	43.40
41	Empalme de conexión de 15 mm en red de 80 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 80 mm	47.72
42	Empalme de conexión de 15 mm en red de 100 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 100 mm	52.29
43	Empalme de conexión de 15 mm en red de 150 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 150 mm	75.06
44	Empalme de conexión de 15 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 200 mm	114.84
45	Empalme de conexión de 15 mm en red de 250 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 250 mm	114.70
46	Empalme de conexión de 15 mm en red de 300 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 300 mm	114.70
47	Empalme de conexión de 20 mm en red de 50 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 50 mm	37.07
48	Empalme de conexión de 20 mm en red de 100 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 100 mm	62.22
49	Empalme de conexión de 20 mm en red de 150 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 150 mm	82.87
50	Empalme de conexión de 20 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 200 mm	138.81
51	Empalme de conexión de 20 mm en red de 250 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 250 mm	128.64
52	Empalme de conexión de 20 mm en red de 300 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 300 mm	158.14
53	Empalme de conexión de 25 mm en red de 100 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 100 mm	116.96
54	Empalme de conexión de 25 mm en red de 150 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 150 mm	131.44
55	Empalme de conexión de 25 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 200 mm	173.36



N°	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$/)
56	Empalme de conexión de 25 mm en red de 250 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 250 mm	173.36
57	Empalme de conexión de 25 mm en red de 300 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 300 mm	163.92
58	Empalme de conexión de 50 mm en red de 100 mm	und	Para conexión de 50 mm en red de 100 mm	301.13
59	Empalme de conexión de 50 mm en red de 150 mm	und	Para conexión de 50 mm en red de 150 mm	339.60
60	Empalme de conexión de 50 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 50 mm en red de 200 mm	353.52
61	Empalme de conexión de 150 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 160 mm en red de 200 mm	99.91
62	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 250 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 250 mm	115.66
63	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 300 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 300 mm	142.62
64	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 350 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 350 mm	160.12
65	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 400 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 400 mm	182.33
F RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA				
66	Relleno y compactación de Zanja h = 0.40 m	ml	Para 0.50 m de ancho x 0.40 m de altura	18.60
67	Relleno y compactación de Zanja h = 0.60 m	ml	Para 0.60 m de ancho x 0.60 m de altura	18.60
68	Relleno y compactación de Zanja h = 1.00 m	ml	Para 0.60 m de ancho x 1.00 m de altura	35.59
69	Relleno y compactación de Zanja h = 1.50 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 1.50 m de altura	53.41
70	Relleno y compactación de Zanja h = 2.00 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 2.00 m de altura	71.17
71	Relleno y compactación de Zanja h = 2.50 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 2.50 m de altura	88.97
G RETIRO				
72	Retiro de accesorios en Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	2.55
73	Retiro de Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	4.18
74	Retiro de Caja de Registro	und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm	5.56
H CORTE DE SERVICIOS				
75	Cierre Simple de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	16.35
76	Cierre de conexión de Agua con Retiro de 1/2 metro de tubería.	und	Para Conexiones de 15 mm a 25 mm	17.52
77	Cierre de conexión de Agua en tubería matriz.	und	Para Conexiones de 15 mm a 25 mm	17.52
78	Obturbación de conexión de desagüe en caja de registro.	und	Para Conexiones de 150 mm a 200 mm	47.83
I REAPERTURA DE SERVICIOS				
79	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	und	Para Conexiones de 15 mm a 25 mm	11.81
80	Reapertura con Reposición de 1/2 metro de tubería	und	Para Conexiones de 15 mm a 25 mm	15.95
81	Reapertura en tubería matriz.	und	Para Conexiones de 15 mm a 25 mm	22.58
82	Reapertura de desagüe en caja de registro.	und	Para Conexiones de 150 mm a 200 mm	36.90
K FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
83	Predio	und	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de 15 mm y 150 mm	27.44
84	Sub Divisiones	und	Lotes, Quintas y Predios	27.60

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa prestadora.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los gastos generales y la utilidad (15%).

2125483-1

Modifican el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 108-2022-SUNASS-CD

Lima, 14 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 080-2022-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, el cual presenta la propuesta de modificación de los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 y la incorporación del numeral 6 al artículo 94 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación del comentario recibido.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, dispone que la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, Reglamento de Tarifas), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, la relación de inversiones y medidas de mejora que conforman el programa de inversiones incluido en el estudio tarifario de la empresa prestadora puede sufrir modificaciones o reprogramaciones, siempre que ello no implique la modificación de las metas de gestión y se sustente en alguna de las causales establecidas en los artículos 93 y 94 del referido reglamento.

Que, los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 del Reglamento de Tarifas establecen que la empresa prestadora puede solicitar la sustitución de un proyecto contemplado en el programa de inversiones por: i) un proyecto focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios a un costo similar o menor al previsto o ii) por un proyecto que tenga dichas características y se encuentre contemplado en el Plan de Acciones de Urgencia o Plan de Reflotamiento.

Que, respecto a lo mencionado en el considerando anterior, se ha determinado que el proyecto propuesto no solo podría estar focalizado en la mejora de la eficiencia de la prestación de los servicios de saneamiento, sino que además puede tratarse de un proyecto con el mismo objetivo del contemplado en el programa de inversiones de la empresa prestadora, por lo que se considera necesario modificar dichos numerales.

Que, de otro lado de la revisión de las solicitudes de cambio al programa de inversiones remitidas en el marco de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Tarifas, se advierte que algunas están relacionadas con la sustitución de proyectos de inversión presupuestados originalmente por debajo del 10% del monto total del programa de inversiones o cuyos costos, en promedio, no superan los cinco millones de soles.